

Boletín Oficial de la Provincia de Málaga



Número 144 Jueves, 26 de julio de 2018 Página 90

ADMINISTRACIÓN LOCAL

BENALMÁDENA

Edicto

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo inicial, de fecha 21 de junio de 2018, y no habiéndose presentado alegaciones, se hace público para su general conocimiento, el acuerdo definitivo por el que se aprueba el expediente de suplemento de crédito número 02/2018 en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que afecta al presente presupuesto de esta Corporación tal como a continuación se detalla:

GASTOS

| PROGRAMA | ECONÓMICA | CA DESCRIPCIÓN | |
|----------|-----------|---|------------|
| 132 | 213 | SEGURIDAD. MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE | 965,89 |
| 132 | 215 | SEGURIDAD. MOBILIARIO | 2.951,71 |
| 132 | 22103 | SEGURIDAD. COMBUSTIBLE Y CARBURANTES | 2.999,80 |
| 1530 | 22111 | VÍAS PÚBLICAS. SUMINISTROS DE REPUESTOS MAQUIN, UT | 1.327,26 |
| 1530 | 22199 | VÍAS PÚBLICAS. OTROS SUMINISTROS | 737,62 |
| 1530 | 223 | VÍAS PÚBLICAS. TRANSPORTES | 3.191,38 |
| 1530 | 22700 | VÍAS PÚBLICAS. LIMPIEZA Y ASEO | 556,25 |
| 1530 | 35200 | VÍAS PÚBLICAS. INTERESES DE DEMORA | 999.717,57 |
| 1530 | 612 | VÍAS PÚBLICAS. ACERADO, PAVIMENTACIÓN Y ALUMBRADO | 11.091,99 |
| 1530 | 619 | VÍAS PÚBLICAS. OTRAS INV DE REPOSICIÓN EN INFRAEST | 24.606,18 |
| 161 | 22101 | SANEAMIENTO Y AGUA. AGUA | 89.933,07 |
| 1622 | 22700 | GESTIÓN RESIDUOS SOLIDOS URB. LIMPIEZA Y ASEO | 426.629,75 |
| 1623 | 22700 | TRATAMIENTO DE RESIDUOS. LIMPIEZA Y ASEO | 4.687,78 |
| 164 | 22111 | CEMENTERIOS. SUMINISTROS REPUESTOS DE MAQ, UTILLAJ | 348,48 |
| 171 | 22101 | PARQUES Y JARDINES. AGUA | 9.879,46 |
| 171 | 22710 | PARQUES Y JARDINES. TRABAJOS CONSERV Y MANT JARDINE | 8.738,10 |
| 171 | 625 | PARQUES Y JARDINES. MOBILIARIO | 4.802,31 |
| 1722 | 22101 | PLAYAS. AGUA | 3.641,32 |
| 1722 | 209 | PLAYAS. CÁNONES | 277.378,60 |
| 2310 | 213 | ACCIÓN SOCIAL. MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJ | 2.074,79 |
| 2310 | 22001 | ACCIÓN SOCIAL. PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS P | 134,40 |
| 2310 | 22106 | ACCIÓN SOCIAL. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS | 194,33 |
| 2310 | 22111 | ACCIÓN SOCIAL. SUMINISTROS DE REPUESTOS DE MAQ, UT | 12,85 |
| 2310 | 22606 | ACCIÓN SOCIAL. REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS | 102,00 |
| 2310 | 22699 | ACCIÓN SOCIAL. OTROS GASTOS DIVERSOS | 7.823,04 |



Boletín Oficial de la Provincia de Málaga



Número 144 Jueves, 26 de julio de 2018 Página 91

| PROGRAMA | ECONÓMICA | DESCRIPCIÓN | IMPORTE |
|----------|-----------|---|--------------|
| 2310 | 22711 | ACCIÓN SOCIAL. HIGIENE PÚBLICA | 60,50 |
| 2310 | 22799 | ACCIÓN SOCIAL. OTROS TRABAJOS REALIZ POR OTRAS EMP | 30,00 |
| 2312 | 22799 | ASIST. A PERSONAS DEPENDIENTES. OTROS TRABAJOS | 94.383,47 |
| 3231 | 22103 | FUNC.CENTROS EDUC ESPECIAL. COMBUSTIBLES Y CARBURA | 60,66 |
| 3340 | 22799 | PROMOCIÓN CULTURAL. OTROS TRABAJOS REALIZAD EMPRES | 423,50 |
| 3340 | 623 | PROMOCIÓN CULTURAL. MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UT | 1.900,00 |
| 338 | 22699 | FESTEJOS. OTROS GASTOS DIVERSOS | 574,44 |
| 491 | 22602 | SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN. PUBLICIDAD Y PROPAGAND | 2.827,92 |
| 920 | 22000 | ADMÓN. GRAL. ORDINARIO NO INVENTARIABLE | 64,35 |
| 920 | 22101 | ADMÓN. GRAL. AGUA | 206,91 |
| 920 | 22103 | ADMÓN. GRAL. COMBUSTIBLES Y CARBURANTES | 24,64 |
| 920 | 22200 | ADMÓN. GRAL. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES | 14.875,57 |
| 920 | 22799 | ADMÓN. GRAL. OTROS TRABAJOS REALIZADO POR OTRA EMP | 635,25 |
| 934 | 213 | TESORERÍA. MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE. | 663,81 |
| 934 | 22103 | TESORERÍA. COMBUSTIBLES Y CARBURANTES | 257,80 |
| TOTAL | | | 2.001.514,75 |

INGRESOS

| CONCEPTO | DESCRIPCIÓN | IMPORTE |
|----------|---|--------------|
| 87000 | REMANENTE DE TESORERÍA. PARA GASTOS GENERALES | 2.001.514,75 |
| | TOTAL | 2.001.514,75 |

Contra dicha aprobación definitiva podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la presente publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según establece en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Benalmádena, 19 de julio de 2018.

El Concejal Delegado de Economía y Hacienda, Manuel Arroyo García.

5557/2018





DON JOSÉ ANTONIO RÍOS SANAGUSTÍN, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA (MÁLAGA).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 21 de junio de 2018 adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobación Suplemento Extraordinario de Crédito 2/2018.-

El Secretario da lectura al dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa, celebrada el día 14 de junio de 2018:

"APROBACIÓN SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO DE CRÉDITO 2/2018.

Se da cuenta por el Secretario de la Comisión a la moción del Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda de 30/05/2018:

"Ante la posibilidad de incorporación del superávit presupuestario refrendado por el Remanente de Tesorería para Gastos Generales a los destinos alternativos de la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera se hace preciso la modificación de crédito nº. 2/2018 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito.

Y existiendo propuestas de gasto según el siguiente detalle:

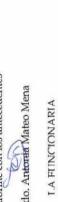
- Listado de Facturas en estado VF "Verificada y aplicada financieramente" con fecha factura entre el 01/01/2016 y 31/12/2017 cuyo importe asciende a 210.058,25 euros.
- Listado de Facturas en estado PR "Pendiente de Reconocimiento" con fecha factura entre el 01/01/2016 y 31/12/2017 cuyo importe asciende a 87.730,58 euros.
- Facturas en estado VF "Verificada y aplicada financieramente" de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol incluidas en el Plan de Pagos aprobado por acuerdo plenario el 02/01/2015 cuyo importe asciende 426.629,75 euros.
- Liquidaciones de los cánones de playas de la temporada 2017 pagadas el 20 de marzo de 2018 cuyo importe asciende a 277.378,60 euros.
- Auto nº 121/18 dictado en la Pieza de Ejecución de Título Judicial 19.3/2016, para ejecución de la Sentencia dictada el 27 de marzo de 2013 en el Recurso Contencioso-Administrativo número 44/11, a favor de la entidad IELCO, S.L. por importe 999.717,57.

En uso de las atribuciones recogidas en el artículo 177.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, vengo a aprobar la siguiente:

MOCIÓN:

Visto el expediente del suplemento de crédito número 2/2018 por importe de dos millones un mil quinientos catorce euros con setenta y cinco céntimos de euros (2.001.514,75 euros) que a continuación se detalla, propongo elevarlo al Pleno para su aprobación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO 2/2018:







GASTOS

| Programa | Económica | Descripción | Importe |
|----------|-----------|---|------------|
| 132 | 213 | Seguridad. Maquinaria, instalaciones y utillaje | 965,89 |
| 132 | 215 | Seguridad. Mobiliario | 2.951,71 |
| 132 | 22103 | Seguridad. Combustible y carburantes | 2.999,80 |
| 1530 | 22111 | Vías públicas. Suministros de repuestos maquin, ut | 1.327,26 |
| 1530 | 22199 | Vías públicas. Otros suministros | 737,62 |
| 1530 | 223 | Vías públicas. Transportes | 3.191,38 |
| 1530 | 22700 | Vías Públicas. Limpieza y aseo. | 556,25 |
| 1530 | 35200 | Vías públicas. Intereses de Demora. | 999.717,57 |
| 1530 | 612 | Vías públicas. Acerado, pavimentación y alumbrado | 11.091,99 |
| 1530 | 619 | Vías públicas. Otras inv de reposición en infraest | 24,606,18 |
| 161 | 22101 | Saneamiento y agua. Agua | 89.933,07 |
| 1622 | 22700 | Gestion residuos solidos urb. Limpieza y aseo | 426.629,75 |
| 1623 | 22700 | Tratamiento de residuos. Limpieza y aseo. | 4.687,78 |
| 164 | 22111 | Cementerios. Suministros repuestos de maq, utillaj | 348,48 |
| 171 | 22101 | Parques y jardines. Agua | 9.879,46 |
| 171 | 22710 | Parques y jardines. Trabajos conserv y mant jardine | 8.738,10 |
| 171 | 625 | Parques y jardines. Mobiliario | 4.802,31 |
| 1722 | 22101 | Playas. Agua | 3.641,32 |
| 1722 | 209 | Playas. Cánones | 277.378,60 |
| 2310 | 213 | Acción social. Maquinaria, instalaciones y utillaj | 2.074,79 |
| 2310 | 22001 | Acción social. Prensa, revistas, libros y otras p | 134,40 |
| 2310 | 22106 | Acción social. Productos farmacéuticos | 194,33 |
| 2310 | 22111 | Acción social. Suministros de repuestos de maq, ut | 12,85 |
| 2310 | 22606 | Acción social. Reuniones, conferencias y cursos | 102,00 |
| 2310 | 22699 | Acción social. Otros gastos diversos | 7.823,04 |
| 2310 | 22711 | Acción social. Higiene Pública | 60,50 |
| 2310 | 22799 | Acción social. Otros trabajos realiz por otras emp | 30,00 |
| 2312 | 22799 | Asist. a personas dependientes. Otros trabajos | 94.383,47 |
| 3231 | 22103 | Func.centros educ especial. Combustibles y carbura | 60,66 |
| 3340 | 22799 | Promoción cultural. Otros trabajos realizad empres | 423,50 |





| 3340 | 623 | Promoción cultural. Maquinaria, instalaciones y ut | 1.900,00 |
|-------|-------|--|--------------|
| 338 | 22699 | Festejos. Otros gastos diversos. | 574,44 |
| 491 | 22602 | Sociedad de la información. Publicidad y propagand | 2.827,92 |
| 920 | 22000 | Admón. Gral. Ordinario no inventariable | 64,35 |
| 920 | 22101 | Admón. Gral. Agua | 206,91 |
| 920 | 22103 | Admón. Gral. Combustibles y Carburantes. | 24,64 |
| 920 | 22200 | Admón. Gral. Servicios de Telecomunicaciones | 14.875,57 |
| 920 | 22799 | Admón. Gral. Otros trabajos realizado por otra emp | 635,25 |
| 934 | 213 | Tesorería. Maquinaria, instalaciones y utillaje. | 663,81 |
| 934 | 22103 | Tesorería. Combustibles y carburantes | 257,80 |
| TOTAL | L | a . | 2.001.514,75 |

INGRESOS

| CONCEPTO | DESCRIPCIÓN | IMPORTE |
|----------|--|--------------|
| 87000 | Remanente de Tesorería. Para Gastos Generales. | 2.001.514,75 |
| | TOTAL | 2.001.514,75 |

Se da lectura a continuación al informe del Sr. Interventor de la misma fecha:

"Asunto: Suplemento de crédito número 2/2018 por importe de 2.001.514,75 euros para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Está contenida en el art. 4 del R.D 128/2018 de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, art. 158.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como el R.D. 500/1990, de 20/4/90 (B.O.E. 27/4/1990, núm. 101) relativo a Presupuestos de las Entidades Locales.

NORMATIVA APLICABLE

Está contenida en los arts. 169 y 177 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el R.D. 500/90 relativo a Presupuestos de las Entidades Locales, que por su interés se reproducen, en tenor literal.

R.D.L.2/2004, REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES

- "Artículo 169. Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor.
- 1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma





uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

- 2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.
- 3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.
- 4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.
- 5. El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.
- 6. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta Ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.
- 7. La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

Artículo 173. Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto.

- 1. Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme.
- 2. Los tribunales, jueces y autoridades administrativas no podrán despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos, valores y bienes de la hacienda local ni exigir fianzas, depósitos y cauciones a las entidades locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público.
- 3. El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales o de sus organismos autónomos corresponderá exclusivamente a aquéllas, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inejecución de sentencias previstas en las leyes.
- La Autoridad administrativa encargada de la ejecución acordará el pago en la forma y con los límites del respectivo presupuesto. Si para el pago fuere necesario un crédito

A FIINCTONARIA





extraordinario o un suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

6. No obstante lo previsto en el apartado anterior, la disponibilidad de los créditos presupuestarios quedará condicionada, en todo caso, a:

a) La existencia de documentos fehacientes que acrediten compromisos firmes de aportación, en caso de ayudas, subvenciones, donaciones u otras formas de cesión de recursos por terceros tenidos en cuenta en las previsiones iniciales del presupuesto a efecto de su nivelación y hasta el importe previsto en los estados de ingresos en orden a la afectación de dichos recursos en la forma prevista por la ley o, en su caso, a las finalidades específicas de las aportaciones a realizar.

b) La concesión de las autorizaciones previstas en el artículo 53, de conformidad con las reglas contenidas en el capítulo VII del título I de esta ley, en el caso de que existan previsiones iniciales dentro del capítulo IX del estado de ingresos.

Artículo 177. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:



- Que su importe total anual no supere el cinco % de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.
- Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 % de los expresados recursos.
- Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.
- 6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

2. R.D. 500/1990. DE PRESUPUESTO DE ENTIDADES LOCALES.

CAPITULO II

DE LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS SECCION 1 DELIMITACION Y SITUACION DE LOS CREDITOS

Art. 24.

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto General de la Entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas.

Art. 25.

- 1. Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante.
- 2. No podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.
- 3. El cumplimiento de las limitaciones expresadas en el párrafo anterior deberá verificarse al nivel en que se establezca en cada caso la vinculación jurídica de los créditos, conforme a lo previsto en el artículo 27 y siguientes del presente Real Decreto.

Art. 26.

- 1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.
- 2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:
- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad local [artículo 157.2, a), LRHL].
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el artículo 47.5 se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.





c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto.

Art. 27.

- 1. Con carácter general, los niveles de vinculación jurídica de los créditos serán los que vengan establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado.
- 2. Los créditos que se declaren ampliables de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2,d), tendrán carácter de vinculantes al nivel de desagregación con que figuren en los estados de gastos del Presupuesto.

Art. 28.

- 1. En las bases de ejecución del Presupuesto se podrá establecer la vinculación de los créditos para gastos en los niveles de desarrollo funcional y económico que la Entidad local considere necesarios para su adecuada gestión.
- 2. Asimismo, en las bases de ejecución del Presupuesto se podrá establecer el carácter vinculante de los créditos en función de la clasificación orgánica en aquellas Entidades locales que hagan uso de la facultad contenida en el artículo 148.2 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 29.

Las Entidades locales que hagan uso de la facultad recogida en el apartado 1 del artículo anterior deberán respetar, en todo caso, las siguientes limitaciones en cuanto a los niveles de vinculación:

- a) Respecto de la clasificación funcional, el grupo de función.
- b) Respecto de la clasificación económica, el capítulo.

Art. 30

- 1. Los créditos consignados en el Presupuesto de gastos, así como los procedentes de las modificaciones presupuestarias a que se refiere el artículo 34 podrán encontrarse, con carácter general, en cualquiera de las tres situaciones siguientes:
 - a) Créditos disponibles.
 - b) Créditos retenidos pendientes de utilización.
 - c) Créditos no disponibles.
- 2. En principio, todos los créditos para gastos se encontrarán en la situación de créditos disponibles.

Art. 31.

- 1. Retención de crédito es el acto mediante el cual se expide, respecto al de una partida presupuestaria, certificación de existencia de saldo suficiente para la autorización de un gasto o de una transferencia de crédito, por una cuantía determinada, produciéndose por el mismo importe una reserva para dicho gasto o transferencia.
- 2. La verificación de la suficiencia del saldo de crédito antes citada deberá efectuarse:
 - a) En todo caso, al nivel a que esté establecida la vinculación jurídica del crédito.
 - b) En el caso de retenciones para transferencias de créditos a otras partidas presupuestarias, además de la indicada en el apartado anterior, al nivel de la propia partida presupuestaria contra la que se certifique.





Art. 32.

1. Los Organos o Unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos y sean responsables de los programas de gasto podrán solicitar las certificaciones de existencia de crédito pertinentes, a los efectos de la tramitación de los expedientes de

En todo expediente de transferencia de crédito será requisito indispensable para su tramitación la previa certificación de la existencia de crédito suficiente en la partida presupuestaria que deba ceder crédito.

2. Corresponderá la expedición de certificaciones de existencia de crédito al Interventor.

Art. 33.

- 1. La no disponibilidad de crédito se deriva del acto mediante el cual se inmoviliza la totalidad o parte del saldo de crédito de una partida presupuestaria, declarándolo como no susceptible de utilización.
- 2. La declaración de no disponibilidad no supondrá la anulación del crédito, pero con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al Presupuesto del ejercicio
- 3. Corresponderá la declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, al Pleno de la Entidad.

SECCION 2. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Art. 34.

Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- a) Créditos extraordinarios.
- b) Suplementos de créditos.
- c) Ampliaciones de crédito.
- d) Transferencias de crédito.
- e) Generación de créditos por ingresos.
- f) Incorporación de remanentes de crédito.
- g) Bajas por anulación.

Art. 35.

Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.

Los suplementos de créditos son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.

Art. 36.

- 1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:
- a) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.





- b) Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.
- 2. Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados en el apartado anterior, con los procedentes de operaciones de crédito.
- 3. Siempre que se reconozca por el Pleno de la Entidad local la insuficiencia de otros medios de financiación, y con el quorum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes que sean expresamente declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:
 - a) Créditos disponibles.
 - b) Créditos retenidos pendientes de utilización.
 - c) Créditos no disponibles.
- 2. En principio, todos los créditos para gastos se encontrarán en la situación de créditos disponibles.
- a) Que su importe total anual no supere el 5 por 100 de los recursos por operaciones corrientes del Presupuesto de la Entidad.
- b) Que la carga financiera total de la Entidad cualquiera que sea su naturaleza, incluida la derivada de las operaciones en tramitación, no supere el 25 por 100 de los expresados recursos.
- c) Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

Art. 37.

- 1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del Presidente de la Corporación, y, en su caso, de los Organos competentes de los Organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.
- 2. A la propuesta se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:
- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.

Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.





- d) La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.
- 3. La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación.

Art. 38.

- 1. La aprobación de los expedientes por el Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.
- 2. En la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad a que se refieren los artículos 20 y 22.
- 3. Igualmente serán aplicables las normas referentes a los recursos contenciosoadministrativos contra los Presupuestos de la Entidad a que se refiere el artículo 23. 4. Los Acuerdos de las Entidades locales que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo.

Art. 39.

- 1. Ampliación de crédito es la modificación al alza del Presupuesto de gastos que se concreta en el aumento de crédito presupuestario en alguna de las partidas ampliables relacionadas expresa y taxativamente en las Bases de Ejecución del Presupuesto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo y en función de la efectividad de recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito.
- 2. Únicamente pueden declararse ampliables aquellas partidas presupuestarias que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados.
- 3. En los expedientes de ampliación de crédito cuya tramitación se regulará en las Bases de Ejecución del Presupuesto, habrán de especificarse los medios o recursos definidos en el apartado anterior que han de financiar el mayor gasto. Extremo que deberá acreditarse con el reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar.

Art. 40

- 1. Transferencia de crédito es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación iurídica.
- 2. Las Bases de Ejecución del Presupuesto deberán establecer el régimen de las transferencias de crédito y el órgano competente para autorizarlas en cada caso.
- 3. En todo caso la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos grupos de función será competencia del Pleno de la Corporación salvo cuando afecten a créditos de personal.



Art. 41.

- 1. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:
- a) No afectarán a los créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio [artículo 161.1,a), LRHL].
- b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados [artículo 161.1,b), LRHL].
- c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal [artículo 161.1,c), LRHL].
- 2. Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas, ni serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

Art. 42.

- 1. En la tramitación de los expedientes de transferencia de crédito, en cuanto sean aprobados por el Pleno, serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos de la Entidad a que se refieren los artículos 20 y 22.
- 2. Igualmente, en tales casos, serán aplicables las normas sobre régimen de recursos contencioso-administrativos contra los presupuestos de la Entidad a que se refiere el artículo 23.

Art. 43.

- 1. Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:
- a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad local o con alguno de sus Organismos autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos [artículo 162.a), LRHL].
- b) Enajenaciones de bienes de la Entidad local o de sus Organismos autónomos [artículo 162.b), LRHL].
 - c) Prestación de servicios [artículo 162.c) LRHL].
 - d) Reembolsos de préstamos [artículo 162.d), LRHL].
- e) Los importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa partida presupuestaria.
- 2. En las bases de ejecución del presupuesto se regulará la tramitación de los expedientes de generación de créditos.

Art. 44.

Para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable:

a) En los supuestos establecidos en los apartados a) y b) del artículo anterior, el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación. b) En los supuestos establecidos en los apartados c) y d), el reconocimiento del derecho; si bien la disponibilidad de dichos créditos estará





condicionada a la efectiva recaudación de los derechos. c) En el supuesto de reintegros de presupuesto corriente, la efectividad del cobro del reintegro.

Art. 45.

1. El compromiso firme de ingreso a que se refieren los artículos anteriores es el acto por el que cualesquiera Entes o personas, públicas o privadas, se obligan, mediante un acuerdo o concierto con la Entidad local, a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma, pura o condicionada.

Cumplidas por la Entidad local o el Organismo autónomo correspondiente las obligaciones que, en su caso, hubiese asumido en el acuerdo, el compromiso de ingreso dará lugar a un derecho de cobro exigible por la Entidad local o el Organismo correspondiente.

2. Las Entidades locales y sus Organismos autónomos podrán generar crédito en sus presupuestos de gastos hasta la cuantía del compromiso firme de ingreso o aportación, en la forma prevista en el artículo anterior.

Art. 46.

Podrán formalizarse compromisos firmes de aportación que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se concierten. Estos compromisos de ingreso serán objeto de adecuada e independiente contabilización, imputando secuencialmente los recursos al presupuesto de ingresos del año en que deban hacerse efectivos.

Art. 47.

- 1. No obstante lo dispuesto en el artículo 99 podrán ser incorporados a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, los remanentes de crédito no utilizados definidos en el artículo 98 procedentes de:
- a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio [artículo 163.1,a), LRHL].
- b) Los créditos que amparen compromisos de gasto del ejercicio anterior a que hace referencia el artículo 26.2,b), de este Real Decreto.
 - c) Los créditos por operaciones de capital [artículo 163.1,c), LRHL].
- d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados [artículo 163.1,d), LRHL].
- 2. No serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de créditos ya incorporados en el ejercicio precedente.
- 3. La tramitación de los expedientes de incorporación de créditos deberá regularse en las bases de ejecución del presupuesto.
- 4. Los remanentes incorporados, según lo previsto en el apartado 1, podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, en el supuesto del punto a) de dicho apartado, para los mismos gastos que motivaron en cada caso su concesión y autorización.
- 5. No obstante, los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.





Art. 48.

1. La incorporación de remanentes de crédito quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello.

2. A los efectos de incorporaciones de remanentes de crédito se considerarán recursos financieros:

a) El remanente líquido de Tesorería.

b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.

3. En el caso de incorporación de remanentes de créditos para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes:

a) Preferentemente, los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar.

b) En su defecto, los recursos genéricos recogidos en el apartado 2 de este artículo, en cuanto a la parte del gasto financiable, en su caso, con recursos no afectados.

Art. 49.

Baja por anulación es la modificación del presupuesto de gastos que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una partida del presupuesto. Corresponderá al Pleno de la Entidad la aprobación de las bajas por anulación de créditos.

Art. 50.

Puede darse de baja por anulación cualquier crédito del presupuesto de gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio.

Art. 51.

Podrán dar lugar a una baja de créditos:

- a) La financiación de remanentes de tesorería negativos.
- b) La financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- c) La ejecución de otros acuerdos del Pleno de la Entidad local."

3. LEY ORGÁNICA 2/2012, de 27 de diciembre, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

Artículo 32. Destino del superávit presupuestario

- 1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.
- 2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.
- 3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

 (...)

Disposición adicional sexta Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario





- 1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurran estas dos circunstancias:
- a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.
- b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.
- 2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:
- a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.
- b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.
- c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

- 3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.
- **4.** El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.
- 5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.
- 4. REAL DECRETO-LEY 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales parara inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas.

Artículo 1. Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2017.





En relación con el destino del superávit presupuestario de las Corporaciones Locales correspondiente al año 2017 se prorroga para 2018 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2018, la parte restante del gasto autorizado en 2018 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2019, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2018 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la Corporación Local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2019.

ANTECEDENTES

- Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Benalmádena ejercicio 2017.
- Informe fiscal de Intervención a la liquidación del Presupuesto de 2017 de fecha 21 de marzo de 2018.
- Informe fiscal de Intervención de fecha 21 de marzo de 2018, relativo a la Estabilidad Presupuestaria, Regla del Gasto y Límite de la Deuda a 31/12/17.
- Plan Económico Financiero 2017-2018 aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión 22/06/2017.
- Moción del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, de fecha 30 de Mayo de 2018, con la proposición del suplemento de crédito para incorporar al presupuesto del ejercicio 2018 el importe de 2.001.514,75 euros.
- Listado de Facturas en estado VF "Verificada y aplicada financieramente" con fecha factura entre el 01/01/2016 y 31/12/2017 cuyo importe asciende a 210.058,25 euros.
- Listado de Facturas en estado PR "Pendiente de Reconocimiento" con fecha factura entre el 01/01/2016 y 31/12/2017 cuyo importe asciende a 87.730,58 euros.
- Facturas en estado VF "Verificada y aplicada financieramente" de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol incluidas en el Plan de Pagos aprobado por acuerdo plenario el 02/01/2015 cuyo importe asciende 426.629,75 euros.
- Liquidaciones de los cánones de playas de la temporada 2017 pagadas el 20 de marzo de 2018 cuyo importe asciende a 277.378,60 euros.
- Auto nº 121/18 dictado en la Pieza de Ejecución de Título Judicial 19.3/2016, para ejecución de la Sentencia dictada el 27 de marzo de 2013 en el Recurso Contencioso-Administrativo número 44/11, a favor de la entidad IELCO, S.L. por importe 999.717,57.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.-

La opinión de la Intervención es la que se sustenta en este informe, independientemente de los trabajos materiales realizados en orden a la exposición de los datos deseada por el Equipo de Gobierno en este expediente.

SEGUNDA.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

Según el informe de Intervención para la Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria, Regla del Gasto y Límite de la Deuda a 31/12/2017 en la liquidación del ejercicio 2016, el





importe de la Estabilidad Presupuestaria arroja un saldo de 27.212.033,67 euros, por lo que cumple el requisito de estabilidad presupuestaria positiva.

TERCERA.- REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.

De la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2017, se desprende que el Remanente de Tesorería para Gastos Generales a 31 de diciembre de 2017 asciende a 73.242.313,70 euros.

El Remanente de Tesorería para Gastos Generales ajustado, descontado el efecto de las medidas especiales de financiación instrumentadas en el marco del Plan de Pago a Proveedores es el que sigue:

| Remanente de Tesorería para Gastos Generales | 73.242.313,70 | |
|---|---------------|--|
| Obligaciones Reconocidas financiadas por el FFPP | 49.168.615,82 | |
| RD 4/2012 1 ^a Remesa | 37,277,524,96 | |
| RD 4/2012 2ª Remesa | 3.952.554,00 | |
| RD 4/2013 | 44.738,74 | |
| RD 8/2013 | 7.893.798,12 | |
| Remanente de Tesorería para Gastos Generales AJUSTADO | 24.073.697,88 | |

En base a lo anterior cumple el requisito de Remanente de Tesorería para Gastos Generales Ajustado positivo.

CUARTA.- DEUDA VIVA A 31/12/17

Según el informe de Intervención para la Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria, Regla del Gasto y Límite de la Deuda a 31/12/2017 en la liquidación del ejercicio 2017 el importe de la deuda viva existente a 31/12/2017 asciende a 72.981.630,89 €, arrojando la entidad un porcentaje de deuda del 68,43% sobre los ingresos corrientes liquidados.

| Total Deuda a 31/12/17 | 72.981.630,89 | |
|------------------------------------|----------------|--|
| Ingresos Corrientes 2017 | 108.127.499,56 | |
| Ingresos de carácter no recurrente | 1.481.582,20 | |
| Ingresos Corrientes 2017 Ajustados | 106.645.917,36 | |

La deuda viva es inferior al 110% sobre los ingresos corriente liquidados, por lo que cumple el requisito de deuda viva.

QUINTA.- PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES.

Según el informe fiscal de esta Intervención de fecha 4 de mayo de 2018, el periodo medio de pago a proveedores de la Corporación Local referido al 1º Trimestre del 2018 es el siguiente:



| Entidad | PMP | |
|--------------|-------|--|
| Ayuntamiento | 9,38 | |
| P. Deportivo | 10,56 | |
| PMP Global | 9,43 | |

Por lo tanto, el Periodo Medio de Pago es inferior a 30 días.

SEXTA.- APLICACIÓN DE LOS FONDOS

Visto lo anterior y en virtud del art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el importe del superávit aplicable será el menor entre el superávit presupuestario calculado según los criterios de contabilidad nacional o, si fuera menor, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit, lo que supone la posibilidad de aplicar 27.212.033,67 euros para amortizar deuda.

SEPTIMA.- APLICACIÓN DE LOS FONDOS - Reglas especiales para el destino el superávit presupuestario.

Visto lo anterior y en virtud de la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, prorrogada según Decreto-Ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales, el importe del superávit aplicable será el menor entre el superávit presupuestario calculado según los criterios de contabilidad nacional o, si fuera menor, el Remanente de Tesorería para Gastos generales, lo que supone la posibilidad de aplicar 27.212.033,67 euros.

Según el orden de aplicación del superávit presupuestario para los destinos alternativos propuestos por la Disposición Adicional Sexta, en primer lugar, se deberá destinar el superávit para a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", o equivalentes y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas al cierre del ejercicio anterior.

1.- Listado de Facturas en estado VF "Verificada y aplicada financieramente" con fecha factura entre el 01/01/2016 y 31/12/2017 cuyo importe asciende a 210.058,25 euros.

| Cod. Factura | Programa | Económica | Importe |
|--------------|----------|-----------|-----------|
| 137325 | 132 | 215 | 2.951,71 |
| 143544 | 132 | 213 | 490,36 |
| 142587 | 1530 | 223 | 2.586,38 |
| 144159 | 1530 | 22199 | 737,62 |
| 139884 | 161 | 22101 | 89.737,92 |
| 132430 | 164 | 22111 | 348,48 |
| 142136 | 171 | 22710 | 8.738,10 |
| 136936 | 2310 | 22799 | 30,00 |
| 138766 | 2310 | 22111 | 1,56 |

DE BENALMÂDENA



| 140804 141320 | 2310 2310 | 22699 22711 | 3.025,00 60,50 |
|------------------|--------------|----------------|-------------------|
| 141556 | 2310 | | |
| | | 22699 | 665,50 |
| 141638 | 2310 | 213 | 753,23 |
| 141730 | 2310 | 22106 | 78,21 |
| 142275 | 2310 | 213 | 1.321,56 |
| 142602 | 2310 | 22111 | 11,29 |
| 142714 | 2310 | 22606 | 102,00 |
| 143717 | 2310 | 22001 | 134,40 |
| 143736 | 2310 | 22699 | 665,50 |
| 143769 | 2310 | 22106 | 37,93 |
| 143336 | 2312 | 22799 | 72.893,87 |
| 143632 | 2312 | 22799 | 21.489,60 |
| 143703 | 338 | 22699 | 574,44 |
| 144170 | 491 | 22602 | 363,00 |
| 144171 | 491 | 22602 | 638,88 |
| 136320 | 920 | 22000 | 64,35 |
| 143526 | 920 | 22799 | 635,25 |
| 138715 | 934 | 213 | 663,81 |
| 142853 | 934 | 22103 | 165,55 |
| 143740 | 934 | 22103 | 92,25 |
| TOTAL FRA | 210.058,25 | | |

2.- Facturas en estado VF "Verificada y aplicada financieramente" de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol incluidas en el Plan de Pagos aprobado por acuerdo plenario el 02/01/2015 cuyo importe asciende 426.629,75 euros.

| Cod. Factura | Programa | Económica | Importe |
|------------------|----------------|--------------|--------------|
| 105033 | 1622 | 22700 | 138.944,05 € |
| 104852 | 1622 | 22700 | 134.003,20 € |
| 107671 | 1622 | 22700 | 153.682,50 € |
| Total Facturas l | Mancomunidad-P | lan de Pagos | 426.629,75 € |

El saldo que queda pendiente de la cuenta 413* "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" una vez aplicado este suplemento requiere una depuración más exhaustiva y detallada.

3.- Listado de Facturas en estado PR "Pendiente de Reconocimiento" con fecha factura entre el 01/01/2016 y 31/12/2017 cuyo importe asciende a 87.730,58 euros.

| Cod. Factura | Programa | Económica | Importe |
|--------------|----------|-----------|-----------|
| 145002 | 171 | 625 | 4.802,31 |
| 139059 | 1530 | 619 | 20.800,52 |
| 140158 | 1530 | 619 | 3.805,66 |
| 143763 | 1530 | 612 | 9.163,14 |
| 144290 | 1530 | 612 | 74,11 |
| 144976 | 1530 | 612 | 1.854,74 |



| 145098 | 3340 | 623 | 1.900,00 | |
|--------|------|-------|-----------|--|
| 144390 | 132 | 213 | 475,53 | |
| 145519 | 132 | 22103 | 2.999,80 | |
| 142590 | 1530 | 223 | 605,00 | |
| 144209 | 1530 | 22700 | 338,65 | |
| 144213 | 1530 | 22700 | 217,60 | |
| 144813 | 1530 | 22111 | 436,08 | |
| 144814 | 1530 | 22111 | 168,02 | |
| 144817 | 1530 | 22111 | 277,82 | |
| 145059 | 1530 | 22111 | 215,09 | |
| 145975 | 1530 | 22111 | 119,84 | |
| 145976 | 1530 | 22111 | 37,81 | |
| 146725 | 1530 | 22111 | 72,60 | |
| 144250 | 161 | 22101 | 195,15 | |
| 145614 | 1623 | 22700 | 4.687,78 | |
| 144239 | 171 | 22101 | 118,80 | |
| 144240 | 171 | 22101 | 459,47 | |
| 144251 | 171 | 22101 | 40,81 | |
| 144252 | 171 | 22101 | 1.178,10 | |
| 144253 | 171 | 22101 | 789,87 | |
| 144255 | 171 | 22101 | 7.292,41 | |
| 144254 | 1722 | 22101 | 14,55 | |
| 144256 | 1722 | 22101 | 3.626,77 | |
| 145058 | 2310 | 22106 | 78,19 | |
| 145543 | 2310 | 22699 | 467,01 | |
| 145544 | 2310 | 22699 | 1.000,01 | |
| 145545 | 2310 | 22699 | 1.000,01 | |
| 145546 | 2310 | 22699 | 1.000,01 | |
| 144082 | 3231 | 22103 | 60,66 | |
| 144388 | 3340 | 22799 | 423,50 | |
| 144056 | 491 | 22602 | 1.826,04 | |
| 141693 | 920 | 22200 | 14.875,57 | |
| 143749 | 920 | 22001 | 206,91 | |
| 145520 | 920 | 22103 | 24,64 | |
| TOTAL | | | 87.730,58 | |

Liquidaciones de los cánones de playas de la temporada 2017 pagadas el 20 de marzo de 2018 cuyo importe asciende a 277.378,60 euros.

| Liquidación | Periodo | Descripción | Programa | Económica | Importe | |
|---------------|---------|--|------------|-----------|------------|--|
| 9900656544886 | 2017 | Canon ocupación y aprovechamiento en DPMT autorizaciones Precario Ayto. Benalmádena | 1722 | 209 | 104.432,14 | |
| 9900656544870 | 2017 | Canon servicios de temporada 2017 T.M. Benalmádena | 1722 | 209 | 172.946,46 | |
| TOTAL CANONES | | | 277.378,60 | | | |





Estas liquidaciones de los cánones de playas de la temporada 2017 han sido reconocidas con créditos del Presupuesto 2018 y pagadas el 20 de marzo de 2018 sin recargo de apremio e intereses.

SENTENCIAS JUDICIALES SIN CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

| TERCERO | SENTENCIA | PARTIE PROG. | | IMPORTE | OBSERVACIONES |
|-------------|---|-----------------|-------|--------------|----------------------|
| IELCO, S.L. | Auto nº 121/18 de 16/04/18 Sentencia 27/03/13 | 1530 | 35200 | 999.717,57 € | Intereses Moratorios |

OCTAVA- REGLA DEL GASTO

Según la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad y Sostenibilidad Financiera:

"El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12."

Respecto a la opción de utilizar el superávit para reconocer obligaciones sin consignación presupuestarias no incluidas en la cuenta 413 "Acreedores Pendientes de Aplicar a Presupuesto", este órgano fiscal entiende que esta figura no es aplicable a los efectos de la utilización del superávit.

Respecto a la sentencia judicial, el artículo 34.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, establece que las obligaciones que tengan su origen en resoluciones judiciales se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento. Al no existir consignación presupuestaria, ha de estarse a lo dispuesto en el art. 173.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que establece que si para el pago de obligaciones derivadas de la ejecución de resoluciones judiciales se necesitara un crédito extraordinario o suplemento de crédito, deberá solicitarse al Pleno dentro de los tres meses siguientes al día de la notificación de la resolución judicial.

El suplemento de crédito utilizable en éste caso sería el recogido en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el RD 500/1990 de Presupuesto de Entidades Locales, no siendo aplicable a estos efectos la utilización del superávit.

Esta Intervención recomienda que los importes que afectan a la Estabilidad Presupuestaria y a la Regla del Gasto, deberá neutralizarse su repercusión con un mayor ahorro, para no incurrir en incumplimiento del Plan Económico Financiero aprobado el 22/06/2017.

NOVENA.- ASPECTOS FORMALES







Los aspectos formales del expediente y medio de financiación cumplen la normativa legal vigente, salvo en los casos indicados en la consideración anterior.

DECIMA.- PROCEDIMIENTO.

De acuerdo con el artículo 38 del R.D. 500/90, de 20/4/90 (B.O.E. 27/4/1990, núm. 101) relativo a Presupuestos de las Entidades Locales la aprobación de este expediente se sujetará a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, redactados en los artículos 20 y 22 de este mismo texto legal, que se transcriben:

"Artículo 20.

El acto de aprobación provisional del presupuesto general, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público, se anunciará en el Boletín Oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, y simultáneamente se pondrá a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

La aprobación definitiva del presupuesto general por el pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse (Artículo 150.2, L.R.H.L.).

El presupuesto general, definitivamente aprobado con o sin modificaciones sobre el inicial, será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviere y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integren, en el de la provincia o, en su caso, en el de la Comunidad Autónoma uniprovincial (artículo 150.3, L.R.H.L.).

Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la correspondiente Comunidad Autónoma y a la dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que éste determine. La remisión se realizará simultáneamente al envío al Boletín Oficial a que se refiere el apartado anterior.

El presupuesto entrará en vigor en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo (artículo 150.5, L.R.H.L.).

Copia del presupuesto, de su documentación complementaria y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

Artículo 22.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 20, tendrán la consideración de interesados:

Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad local (artículo 151.1, a), L.R.H.L.). Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local (artículo 151.1, b), L.R.H.L.).

Los Colegios oficiales, Cámaras oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios (artículo 151.1, c), L.R.H.L.).

Unicamente podrán establecerse reclamaciones contra el presupuesto:

Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales.





Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo (artículo 151.2, b),

Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que estén previstos (artículo 151.2, c), L.R.H.L.)."

CONCLUSIONES

Se desprenden de los antecedentes anteriormente expuestos.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal."

Explica el Sr. Concejal Delegado de Hacienda que la partida más importante es una sentencia a favor de Ielco S.L. por la que se le estiman unos intereses moratorios por pagos realizados con retraso ascendentes a más de 900.000 €.

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos positivos del equipo de gobierno (PSOE, IULVCA, CSSPTT, APB y no adscritos Sres. Jiménez, Olmedo y Ramundo) y la abstención del resto (PP y VPB), proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno la aprobación provisional del suplemento extraordinario de crédito 2/2018 y la continuación de su tramitación reglamentaria."

El Pleno, por unanimidad de los 25 miembros presentes que de derecho lo componen (7, 2, 2, 1, 1, 1, 1, 9 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA-Para la Gente, CSSPTT, Sr. Jiménez López, Olmedo Rodríguez, Sr. Ramundo Castellucci, @lternativa xb, Partido Popular y VpB), aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito de la Comisión Informativa Económico-Administrativa y, por tanto: la aprobación provisional del Suplemento Extraordinario de Crédito 2/2018 y la continuación de su tramitación reglamentaria.

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, correspondiendo el presente certificado al Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 21 de junio de 2018, sobre "Aprobación Suplemento Extraordinario de Crédito 2/2018", salvedad y a reservas de los términos que resulten del acta correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en Benalmádena a veintiuno de junio de dos mil dieciocho.

EL ALCALDE,

Fdo. D. Victoriano Navas Pérez